

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Oficina de la C. Secretaria
Dirección General de Transparencia

Oficio: DGT/121/DA/238/2018

Asunto: Se contesta correo electrónico de fecha 24-09-2018

Ciudad de México a 24 de septiembre de 2018.

LCDO. RAÚL ERNESTO VIOLANTE LÓPEZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA,
ÓPTICA Y ELECTRÓNICA "INAOE".

001310

PRESENTE.

En atención al correo electrónico de fecha 24 de septiembre de 2018, recibido en la Dirección General de Transparencia el mismo día, a través del cual solicita la validación de las versiones públicas correspondiente a la fracción XXIV, en virtud de haber atendido las instrucciones emitidas por el Comité de Transparencia en su Vigésima Novena Sesión Ordinaria de 2018.

Sobre el particular, le informo que, tras realizar el análisis de dicha información, se observa que las mismas fueron testadas de conformidad con lo aprobado por el Comité de Transparencia, por lo que remito el extracto del acta de la Vigésima Novena Sesión Ordinaria de 2018, a efecto de que esté en posibilidades de cargar dichas versiones públicas en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

Cualquier duda o comentario respecto al contenido del presente, puede usted contactar al Lcdo. Javier Moncayo Piña, al correo electrónico jmoncayo@funcionpublica.gob.mx, así como al teléfono 2000 3000, extensión 1716.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

LCDA. ADRIANA JUDITH FLORES TEMPLOS
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Elaboró: Lcdo. Javier Moncayo Piña

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Obligaciones de Transparencia

**Sesión: VIGÉSIMA NOVENA
ORDINARIA
OBLIGACIONES GENERALES DE
TRANSPARENCIA**

Fecha: 24 DE JULIO DE 2018

ACTA DE SESIÓN

INTEGRANTES

- Lcdo. César Fernández González**
Director de Procedimientos de Acceso a Información y Suplente de la Presidenta del Comité. En términos de lo dispuesto en el artículo 57, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública (DOF 19 VI.2017), en concordancia con el artículo 64 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (DOF 9.V.2016)
- Lcdo. Antonio Omar Fragoso Rodríguez**
Director de Adquisiciones y Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de lo dispuesto en el artículo 93 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública (DOF 19 VI.2017), en consonancia con el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (DOF, 9.V.2016)
- Lcdo. Fernando Romero Calderón.**
Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control, en su calidad de suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública y miembro de este Comité. En términos de lo dispuesto por el artículo 64 tercer párrafo y fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (DOF, 9.V.2016)

**Artículo 70, de la LGTAIP, Fracción XXIV.****B.4. Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica, oficio número 11/290/0040/2018.**

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de las obligaciones de transparencia, establecidas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y

I.- Que a través del oficio número CGOVC/113/958/2018 de fecha 04 de mayo de 2018, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control (CGOVC), remitió el oficio 11/290/0040/2018 de fecha 30 de enero de 2018, a través del cual el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica (OIC-INAOE), solicita someter a consideración del Comité de Transparencia, las versiones públicas que dan cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXIV del artículo 70 de la LGTAIP, en la que testó información considerada como reservada, tal como, nombre de proyecto, nombre de los responsables de cada proyecto, informes de resultados de las auditorías no. 04/2016, 01/2017, 03/2017 y 04/2017 (en su totalidad) y la existencia de un proceso deliberativo en curso, derivado de las irregularidades administrativas detectadas en la auditoría no. 04/2015, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, con fundamento en el artículo 113, fracciones V, VI y VIII de la LGTAIP, de los siguientes documentos:

- Informe de resultados de auditoría no. 04/2015.
- Informe de resultados de auditoría no. 03/2016.
- Informe de resultados de auditoría no. 04/2016.
- Informe de resultados de auditoría no. 01/2017.
- Informe de resultados de auditoría no. 03/2017.
- Informe de resultados de auditoría no. 04/2017.

No obstante lo anterior, a través del correo electrónico enviado por el OIC-INAOE el día 19 de junio de 2018, se hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia que la citada clasificación es errónea, por lo que se solicitó dejarla sin efecto, por lo anterior se procedió al análisis de la información enviada, a fin de estar en posibilidad de determinar si resulta necesario proteger algún dato, por lo cual se emite la siguiente resolución, sin omitir señalar que la versión pública será elaborada por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, el OIC-INAOE.

RESOLUCIÓN B.4.ORD.29.18: Se **INSTRUYE** por unanimidad al OIC-INAOE a efecto de que clasifique como confidencial la siguiente información: -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICAVIGÉSIMA NOVENA ORDINARIA
OBLIGACIONES GENERALES DE TRANSPARENCIA
24 DE JULIO DE 2018

- 25 -

i. Nombre de los responsables de cada proyecto, ya que se trata de particulares: El nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, en ese sentido, al tratarse del nombre de aquellas personas que pagaron al INOE por la prestación de servicios para el desarrollo de proyectos, consultas, peritajes y servicios, dicha información deberá testarse, de conformidad con el artículo 113 fracción I de la LFTAIP. -----

ii. Nombre de proyecto (cuando el Instituto recibe dinero por la prestación de servicios): Nombre designado al proyecto desarrollado por el INAOE cuando le son entregados recursos de particulares para ello, a en ese sentido, toda vez que dicho dato podría revelar datos relativos a características de los proyectos y con ello dar a conocer especificaciones que constituye una ventaja competitiva, en ese sentido dicha información actualiza la causal de clasificación de confidencialidad, con fundamento en el artículo 113 fracción II de la LFTAIP. ---

iii. Nombre de terceros o particulares (personas físicas y personas morales) de las que se vulnera su buen nombre y nombre servidor público del cual se vulnera su buen nombre: Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es que es un dato personal por excelencia, la protección a la confidencialidad de los datos personales es una garantía de la que goza cualquier persona, independientemente del carácter de su profesión u oficio, más aún cuando **no se tiene la certeza que éstas han sido sancionado** dentro de un procedimiento, por lo que revelar cualquier dato que los hiciera identificables afectaría sus derechos fundamentales relativos a la dignidad y honor que tienen las personas a su reputación, buen nombre o fama que gozan ante los demás, motivo por el cual deberá testarse en términos de lo previsto por el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

En relación al concepto de derecho al honor, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al través de la Jurisprudencia 1a./J. 118/2013 (10a), con registro 2005523, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 3, febrero de 2014, Tomo I, correspondiente a la Décima Época, a fojas 470, se ha pronunciado en el sentido siguiente:

DERECHO FUNDAMENTAL AL HONOR. SU DIMENSIÓN SUBJETIVA Y OBJETIVA A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es posible definir al honor como el concepto que la persona tiene de sí misma o que los demás se han formado de ella, en virtud de su proceder o de la expresión de su calidad ética y social. Todo individuo, al vivir en sociedad, tiene el derecho de ser respetado y considerado y, correlativamente, tiene la obligación de respetar a aquellos que lo rodean. En el campo jurídico esta necesidad se traduce en un derecho que involucra la facultad que tiene cada individuo de pedir que se le trate en forma decorosa y la obligación de los demás de responder a este tratamiento. Por lo general, existen dos formas de sentir y entender el honor: a) en el aspecto subjetivo o ético, el honor se basa en un sentimiento íntimo que se exterioriza por la afirmación que la persona hace de su propia dignidad; y b) en el

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICAVIGÉSIMA NOVENA ORDINARIA
OBLIGACIONES GENERALES DE TRANSPARENCIA
24 DE JULIO DE 2018

- 26 -

aspecto objetivo, externo o social, como la estimación interpersonal que la persona tiene por sus cualidades morales y profesionales dentro de la comunidad. **En el aspecto subjetivo, el honor es lesionado por todo aquello que lastima el sentimiento de la propia dignidad.** En el aspecto objetivo, el honor es lesionado por todo aquello que afecta a la reputación que la persona merece, es decir, el derecho a que otros no condicionen negativamente la opinión que los demás hayan de formarse de nosotros.

[Énfasis añadido]

Aunado a lo anterior, de conformidad con la tesis aislada aprobada por el Tribunal Pleno, el 23 de enero de 2014, las personas morales tienen derecho a la protección de los datos que puedan equipararse a los personales, aun cuando dicha información haya sido entregada a una autoridad; misma que para pronta referencia se cita a continuación:

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD. El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. **Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.**

Registro: 2005522. P. II/2014 (10a.) Pleno. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, febrero de 2014, Pág. 274.

[Énfasis añadido]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



VIGÉSIMA NOVENA ORDINARIA
OBLIGACIONES GENERALES DE TRANSPARENCIA
24 DE JULIO DE 2018

- 72 -

No habiendo otros asuntos que tratar, para este punto del orden del día de la Vigésima Novena Sesión Ordinaria de 2018, se da por culminado el análisis perteneciente al cumplimiento de obligaciones de transparencia. Así, lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Licenciado César Fernández González, Director de Procedimientos de Acceso a Información y Suplente de la Presidenta del Comité; el Licenciado Antonio Omar Fragoso, Director de Adquisiciones y Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos y el Licenciado Fernando Romero Calderón, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control, en su calidad de suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública y miembro de este Comité.

Lcdo. César Fernández González
SUPLENTE DE LA PRESIDENTA

Lcdo. Antonio Omar Fragoso Rodríguez
SUPLENTE DEL RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

Lcdo. Fernando Romero Calderón
REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Elaboró: Secretaria Técnica del Comité: Lcda. Adriana J. Flores Temples

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA**Hoja No.: 1 de 20No. de auditoría: **03/2016**Ente: **Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica**Sector: **Ciencia y Tecnología**Clave: **11290**Unidad auditada: **Dirección de Administración y Finanzas**

Clave de programa: 370 "Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del INAOE" - FICyDT-".

Oficio No. **11/290/0289/2016**

Santa María Tonantzintla, Puebla, a 21 de septiembre de 2016

**ACUSE DE
RECIBO****MTRA. MARTHA LAURA RIVERA CALLEJAS**
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL INAOE
SECRETARIA TÉCNICA DEL FICYDT
Calle Luis Enrique Erro No. 1
Santa María Tonantzintla, San Andrés Cholula
Puebla, C.P. 72840

En relación a la orden de auditoría No. 11/290/0238/2016 del 08 de julio de 2016, y de conformidad con los artículos, 37, fracciones IX y XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 6, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 305, 306, y 311 de su Reglamento; 62, fracción III, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 79, fracciones IX y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, 28 y 29 del Decreto por el cual se reestructura el INAOE, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2006, numeral 3 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones generales para la revisión de auditorías, revisiones y visitas de inspección, publicado en el Diario Oficial de la Federación última actualización el 16 de junio de 2011, así como al Programa Anual de Auditorías 2016, se adjunta el informe de la auditoría No. 03/2016, practicada a esa Dirección a su cargo, con clave 370 al "Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del INAOE" -FICyDT-".

En el informe adjunto se presentan a detalle las 03 observaciones determinadas, que previamente fueron comentadas y aceptadas por los responsables de su atención, las cuales consisten en lo siguiente:

CONVENIO MODIFICATORIO DEL FICYDT

De la revisión al Convenio Modificador al contrato de Fideicomiso No. 597 celebrado el primero de agosto de 2012 por el INAOE con Grupo Financiero Actinver, el cual tiene como antecedente el contrato de Fideicomiso No. 1750-2 celebrado por el INAOE con Grupo Financiero Banorte del primero de noviembre de 2000, se comprobó que no se adecua al modelo de contrato obligatorio para las dependencias y entidades establecido por el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en diversas previsiones y declaraciones que se especifican en la observación.

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA**Hoja No.: 2 de 20No. de auditoría: **03/2016**Ente: **Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica**Sector: **Ciencia y Tecnología**Clave: **11290**Unidad auditada: **Dirección de Administración y Finanzas**

Clave de programa: 370 "Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del INAOE" - FICyDT-".

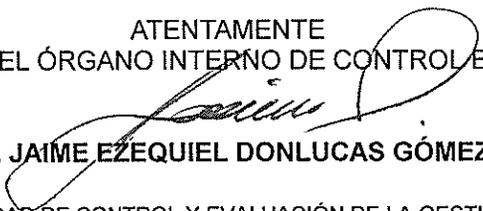
INCUMPLIMIENTO A LAS REGLAS DE OPERACIÓN Y A LOS LINEAMIENTOS EN LA MATERIA

De la revisión a los 05 convenios de asignación de recursos celebrados en el ejercicio 2014, así como a los 03 convenios celebrados en el ejercicio 2015, se detectaron diversos incumplimientos a las Reglas de Operación del FICyDT, toda vez que se comprobó que no se elaboraron los informes técnicos ni financieros parciales, los informes financieros finales no fueron autorizados por el Secretario Técnico, los informes técnicos finales no fueron sometidos a las Direcciones del INAOE, para que se emitiera la opinión relativa al impacto y beneficio del apoyo. Finalmente, el Comité no emitió un informe final destacando los resultados e impacto de cada proyecto.

PASIVO EN LA CUENTA DE ACREEDORES

De la revisión al Estado de Situación Comparativo por los meses de diciembre del 2015 y diciembre del 2014, del Fideicomiso No. 597, así como en el Flujo de Efectivo de recursos por el periodo enero a diciembre de 2015, presentado a la Junta de Gobierno al 31 de diciembre de 2015, se observó que existe un pasivo (endeudamiento neto) en la cuenta 2101 Acreedores por \$2,000,004.16

Al respecto, le solicito girar las instrucciones que considere pertinentes, a fin de que se implementen las medidas correctivas y preventivas acordadas conforme a los términos establecidos en las cédulas de observaciones correspondientes. Informo a usted que a partir de la fecha comprometida para su atención, realizaremos el seguimiento de las observaciones determinadas hasta constatar su solución definitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 fracción VI del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se le otorgan 45 días hábiles para la solventación de las mismas, así como el numeral 23 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización de Auditorías y Vistas de Inspección, publicado en el DOF el 12/07/2010 y su última actualización el 16/06/2011.

ATENTAMENTE
EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INAOE
ING. JAIME EZEQUIEL DONLUCAS GÓMEZC.C.P. C.P. ALEJANDRO VALENCIA LÓPEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA. SFP
DR. LEOPOLDO ALTAMIRANO ROBLES, DIRECTOR GENERAL DEL INAOE Y PRESIDENTE DEL FICyDT

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA**

Hoja No.: 3 de 20

No. de auditoría: **03/2016**

Ente: **Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica**

Sector: **Ciencia y Tecnología**

Clave: **11290**

Unidad auditada: **Dirección de Administración y Finanzas**

Clave de programa: 370 "Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del INAOE" - FICyDT-".

ÍNDICE

		Hoja
I.	Antecedentes de la auditoría.	04
II.	Objeto y periodo revisado.	06
III.	Resultado de los Trabajos Desarrollados.	07
IV.	Conclusiones	09
V.	Cédulas de Observaciones.	11

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA**Hoja No.: 4 de 20No. de auditoría: **03/2016**Ente: **Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica**Sector: **Ciencia y Tecnología**Clave: **11290**Unidad auditada: **Dirección de Administración y Finanzas**

Clave de programa: 370 "Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del INAOE" - FICyDT-".

I. Antecedentes de la auditoría

De acuerdo al Programa Anual de Auditorías para el ejercicio 2016, éste Órgano Interno de Control (OIC) emitió la orden con número de oficio 11/290/0238/2016 del 08 de julio de 2016, a la Mtra. Martha Laura Rivera Callejas, Directora de Administración y Finanzas del INAOE y Secretaria Técnica del FICYDT, a través de la cual se comunicó que se llevaría a cabo la auditoría No.03/2016, con clave 370 "Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del INAOE" -FICyDT-", orden que fue notificada formalmente el mismo día, conforme consta el Acta de inicio No. 003/2016, acto por el cual se dio por formalmente iniciada la revisión.

El Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica -INAOE- es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, creado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 1971, el cual fue derogado para ser reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2000 y reestructurado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2006.

El INAOE tiene por objeto realizar y fomentar actividades de investigación científica, básica y aplicada, en las materias que incidan en el desarrollo y la vinculación de México, el desarrollo experimental, la innovación tecnológica, y la formación especializada de capital humano en los campos de la astrofísica, la óptica, la electrónica, las telecomunicaciones, la computación, la instrumentación y demás disciplinas afines, así como la de difundir los resultados de sus investigaciones.

La Ley de Ciencia y Tecnología, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 5 de junio de 2002, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 1, tiene por objeto regular los apoyos que el Gobierno Federal está obligado a otorgar para impulsar, fortalecer y desarrollar la investigación científica y tecnológica en el país, así como determinar los instrumentos mediante los cuales se cumplirá con dicha obligación. Asimismo establece los mecanismos de coordinación de acciones entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en la definición de políticas y programas en materia de desarrollo científico y tecnológico, vinculando la investigación con la educación y con el sector productivo. De igual manera, apoya la capacidad y el fortalecimiento de los grupos de investigación científica y tecnológica y determina las bases para que las entidades que realicen actividades de investigación científica y tecnológica, sean reconocidas como centro públicos de investigación.

El mismo instrumento legal en su artículo 47 considera como centro públicos de investigación las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal que de acuerdo con su instrumento de creación tengan como objeto predominante realizar actividades de investigación científica y tecnológica que efectivamente se dediquen a dichas actividades; que sean reconocidas como tales por resolución conjunta de los titulares del CONACyT y de la dependencia coordinadora de sector al que corresponda el centro público de investigación.

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA**Hoja No.: 5 de 20No. de auditoría: **03/2016**Ente: **Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica**Sector: **Ciencia y Tecnología**Clave: **11290**Unidad auditada: **Dirección de Administración y Finanzas**

Clave de programa: 370 "Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del INAOE" - FICyDT-".

Los centros públicos de investigación gozan de autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa en los términos del artículo 48 de la Ley de Ciencia y Tecnología, y de gestión presupuestaria de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La Ley de Ciencia y Tecnología en su artículo 50 establece las bases para que los centros públicos de investigación establezcan y operen los Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico. Asimismo, el inciso V de dicho ordenamiento faculta a sus órganos de gobierno para que expidan las reglas de operación de estos Fondos.

En la segunda sesión ordinaria del Órgano de Gobierno del INAOE, celebrada el 25 de mayo de 2000, mediante el cual se autorizó la creación del Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del INAOE, así como las reglas de operación, el modelo de contrato a celebrar y se informó a la Junta de Gobierno la consumación de la celebración del contrato. El contrato de fideicomiso se formalizó el 01 de noviembre del 2000, con el número FIDEICOMISO No. 1750-2 celebrado por el INAOE en su carácter de FIDEICOMITENTE y por el BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como FIDUCIARIO.

Debido a la dinámica de la legislación, en particular las reformas a la Ley de Ciencia y Tecnología y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en la segunda sesión ordinaria del 2009, del Órgano de Gobierno del INAOE, celebrada el 22 de octubre del mismo año, se emitió el acuerdo R-JG-0-13-II-2009, la H. Junta de Gobierno, aprobó las Reglas de Operación del Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del INAOE.

En el numeral 1 de las Reglas de Operación señala que el objeto de las mismas es regular la organización y operación del Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del INAOE, además de señalar los tipos de proyecto que recibirán los apoyos y todos aquellos gastos inherentes a los mismos, así como los criterios de selección y aplicación de los apoyos, los procesos e instancias de decisión para su otorgamiento, seguimiento y evaluación de resultados de los proyectos apoyados, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ciencia y Tecnología, el contrato de fideicomiso No. 1750-2 y las propias Reglas de Operación.

De acuerdo con la fracción IX del numeral 31 de las Reglas de Operación es atribución del Secretario Técnico del Comité "Atender las auditorías administrativas y contables del Fondo", obligación que recae en el Director Administrativo del Centro, como lo señala la fracción XXVIII del numeral 2 de las Reglas de Operación.

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA**Hoja No.: 6 de 20No. de auditoría: **03/2016**Ente: **Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica**Sector: **Ciencia y Tecnología**Clave: **11290**Unidad auditada: **Dirección de Administración y Finanzas**

Clave de programa: 370 "Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del INAOE" - FICyDT-".

II. Objeto y periodo revisado**II.1 Objeto**

Verificar que la organización y operación del Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del INAOE (FIDEICOMISO), cumpla con los ordenamientos legales y reglamentarios establecidos en las Reglas de Operación autorizadas.

II.2 Periodo revisado

La revisión se efectuó a la Dirección de Administración y Finanzas de conformidad a las Reglas de Operación del FICyDT, para el periodo de los ejercicios 2014 y 2015. Se inició aplicando un cuestionario de Control Interno, con el fin de identificar las debilidades en los procedimientos establecidos en las Reglas de Operación del FICyDT.

II.2.1 Universo y Muestra

De conformidad con las Normas Generales de Auditoría Pública, y aplicando los procedimientos de auditoría necesarios en cada caso, y en virtud de que mediante oficio DAF/291/2016, la Directora de Administración y Finanzas del INAOE y Secretaria Técnica del FICyDT, informó a este OIC que en el ejercicio 2014 se generaron 5 convenios de apoyo a proyectos y en el ejercicio 2015 se generaron 3, se determinó revisar el 100% de los convenios autorizados, mismos que se relacionan a continuación:

	NOMBRE DEL PROYECTO	RESPONSABLE	IMPORTE OTORGADO	IMPORTE EJERCIDO
Ejercicio 2014	Megara	Dr. Esperanza Carrasco y Dr. Fermín Granados	\$364,425.00	\$353,811.02
	Termocavitación y Medición del Flujo Sanguíneo	Dr. Rubén Ramos García y Julio Cesar Ramírez San Juan	\$289,628.00	\$289,628.00
	Cámara de Fondo de Ojo con Óptica Adaptiva	Dr. Eduardo Tepichín Rodríguez	US\$ 10,732.44	US\$10,732.44
	Gran Telescopio Milimétrico Alfonso Serrano	Dr. David H. Hughes	\$6,000,000.00	\$6,000,000.00
	Laboratorio Nacional de Súper cómputo del Sureste de México	Dr. Leopoldo Altamirano Robles	\$3,000,000.00	\$3,000,000.00

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA**Hoja No.: 7 de 20No. de auditoría: **03/2016****Ente: Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica****Sector: Ciencia y Tecnología****Clave: 11290****Unidad auditada: Dirección de Administración y Finanzas**

Clave de programa: 370 "Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del INAOE" - FICyDT-".

Ejercicio 2015	Prototipos para Ensayos de Eficiencia y Espectrofotometría de Luminarios LED	Dr. Leopoldo Altamirano Robles	\$385,029.64	\$360,204.48
	Laboratorio Nacional de Óptica de la Visión	Dr. Julián David Sánchez de la Llave	\$800,000.00	\$800,000.00
	Laboratorio Nacional de Súper cómputo del Sureste de México	Dr. Leopoldo Altamirano Robles	\$2,000,000.00	\$2,000,000.00

La disponibilidad inicial del FICyDT a enero de 2014 fue de \$7,845,329.84 según lo revisado en el informe presentado a la H. Junta de Gobierno en la primera sesión ordinaria de 2014.

Se verificó que el fideicomiso se constituyó con el propósito de impulsar las áreas prioritarias y estratégicas previstas en los dispositivos legales respectivas, comprobando que el contrato y su modificación cumplió con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y están autorizados por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se verificaron los acuerdos asentados en las actas de las sesiones de Comité del FICyDT. Se revisó el cumplimiento de los acuerdos en relación a los proyectos apoyados por el FICyDT.

Se revisó el flujo de efectivo y las disponibilidades del FICyDT, así como los informes presentados por el Secretario Técnico a la H. Junta de Gobierno.

Se verificó el registro del FICyDT del INAOE en el Sistema de Control y Transparencia de fideicomisos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos del artículo 217 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como de los reportes financieros señalados en el artículo 218.

Asimismo, se revisó el envío a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de un ejemplar del convenio modificatorio formalizado dentro de los 20 días naturales posteriores a su formalización, a través del sistema de control y transparencia de fideicomisos, en apego a lo señalado en el artículo 219 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

III. Resultados de los Trabajos Desarrollados

Del análisis practicado a la documentación e información proporcionada por el área auditada, así como de los informes presentados al Órgano de Gobierno en los ejercicios 2014 y 2015, se determinaron 03 observaciones, que se dieron a conocer a la Directora de Administración y Finanzas del INAOE y Secretaria Técnica del FICyDT, en reunión celebrada el 14 de septiembre de 2016, mismas que se describen a continuación:

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA**Hoja No.: 8 de 20No. de auditoría: **03/2016**Ente: **Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica**Sector: **Ciencia y Tecnología**Clave: **11290**Unidad auditada: **Dirección de Administración y Finanzas**

Clave de programa: 370 "Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del INAOE" - FICyDT-".

✦ De la revisión al Convenio Modificatorio al contrato de Fideicomiso No. 597 celebrado el primero de agosto de 2012 por el INAOE con Grupo Financiero Actinver, el cual tiene como antecedente el contrato de Fideicomiso No. 1750-2 celebrado por el INAOE con Grupo Financiero Banorte del primero de noviembre de 2000, se comprobó que no se adecua al modelo de contrato obligatorio para las dependencias y entidades establecido por el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en diversas previsiones y declaraciones.

✦ De la revisión a los convenios 05 convenios de asignación de recursos celebrados en el ejercicio 2014, así como en los 03 convenios celebrados en el ejercicio 2015, se detectaron diversos incumplimientos a las Reglas de Operación del FICyDT, toda vez que se comprobó que no se elaboraron los informes técnicos ni financieros parciales; no obstante que se realizaron sesiones del Comité en ese lapso, además de que en los convenios firmados se manifestó que se realizarían. Asimismo, los informes financieros finales de cada apoyo otorgado, no fueron autorizados por el Secretario Técnico. Los informes técnicos finales no fueron sometidos a las Direcciones de Investigación, Desarrollo Tecnológico y de Posgrado, para que se emitiera la opinión relativa al impacto y beneficio del apoyo. El Comité no emitió un informe final destacando los resultados e impacto de cada proyecto. El Comité Técnico no designó al menos un evaluador para cada proyecto.

✦ De la revisión al Estado de Situación Comparativo por los meses de diciembre del 2015 y diciembre del 2014, del Fideicomiso No. 597, así como en el Flujo de Efectivo de recursos por el periodo enero a diciembre de 2015, presentado en el informe del Comité Técnico del FICyDT a la Junta de Gobierno al 31 de diciembre de 2015, se observa que existe un pasivo (endeudamiento neto) en la cuenta 2101 Acreedores por \$2,000,004.16

Asimismo, de la revisión a los informes de los ejercicios 2014 y 2015 del Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del INAOE presentados en la Junta de Gobierno, se verificó que el Secretario Técnico comunicó al Órgano de Gobierno sobre los resultados esperados, alcanzados e impacto de cada proyecto apoyado en dichos ejercicios; sin embargo, en los acuerdos asentados en las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias de esos años, no se observa que estos resultados hayan sido revisados y validados por el Comité del FICyDT.

De la revisión a los estados de cuenta del FICyDT se obtuvo que existieron tres retiros de efectivo en febrero y marzo de 2014 por una cantidad total de \$506,774.81, que no estaban relacionados con los convenios de los ejercicios 2014 y 2015; motivo por el cual se determinó una observación; sin embargo, en la reunión celebrada el 14 de septiembre de 2016, para la presentación de las observaciones, se aclaró que consistieron en pagos pendientes por provisiones del ejercicio 2013, que se realizaron en el ejercicio 2014 y que correspondían al convenio No. 010/276-2012-FON-INST/67/12 "Aumento de las capacidades de infraestructura del LIMEMS-INAOE para la fabricación de MEMS de alto rendimiento". Asimismo, se verificó que en septiembre de 2014, existió un retiro de un monto de \$629,809.10 relacionado a este proyecto y que consistió en el reembolso al CONACYT del remanente, en virtud de que no fue ejercido el presupuesto. Verificando con estos movimientos que las disponibilidades reportadas al Órgano de Gobierno fueron consistentes.

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA**Hoja No.: 9 de 20No. de auditoría: **03/2016**Ente: **Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica**Sector: **Ciencia y Tecnología**Clave: **11290**Unidad auditada: **Dirección de Administración y Finanzas**

Clave de programa: 370 "Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del INAOE" - FICyDT-".

Por otra parte, se revisó la opinión de los Comisarios Públicos de la Secretaría de la Función Pública sobre el informe de autoevaluación del 1er. semestre de 2015, así como al informe de autoevaluación anual 2015, donde se recomendó al INAOE presentar un informe ampliado sobre el proyecto apoyado con los recursos del FICyDT y en los subsecuentes presentar la información con la claridad que indican las Reglas de Operación del Fondo. Asimismo, se verificó que los comisarios se pronunciaron en el sentido de que todo fideicomiso público no paraestatal también lleva un estado financiero, aunque no fuese auditado, solicitando que se hiciese así a partir de la primera sesión de 2016, referente al ejercicio anual de 2015.

Este OIC obtuvo evidencia documental del oficio DG/350/2016 del 07 de julio de 2016, respecto al seguimiento a las recomendaciones emitidas por los Comisarios Públicos de la Secretaría de la Función Pública, sobre las inconsistencias detectadas relacionadas con la forma de presentar el informe del Fondo a la Junta de Gobierno, al respecto, se verificó que el INAOE presentó un informe más detallado donde se observa la propuesta técnica de cada proyecto, la propuesta financiera, el avance y el seguimiento de los mismos. Asimismo, se verificó que se presentó el Estado Financiero solicitado por los Comisarios realizando las notas aclaratorias al mismo.

IV. Conclusiones

Como resultado de la revisión practicada a la documentación e información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas del INAOE, así como por la obtenida en las carpetas de la H. Junta de Gobierno, se concluye que con la disponibilidad inicial de recursos del FICyDT a enero de 2014 que ascendió a \$7,845,329.84, el Comité Técnico determinó apoyar 8 proyectos de investigación todos ellos cumpliendo con el objeto del Fondo; sin embargo, se comprobó que en este periodo no se captaron recursos, situación que pone en riesgo el apoyo a proyectos. Adicionalmente se observaron algunos incumplimientos por parte del Secretario Técnico y de los investigadores apoyados con recursos para sus proyectos, por lo que se generaron las cédulas de observaciones que se anexan al presente. Respecto a la falta de recursos en el Fondo, se considera conveniente que se generen puntos de acuerdo relacionados con las acciones que incrementen la captación de recursos y el Patrimonio del Fondo, ya sea a través de las aportaciones que a título gratuito realice cualquier persona física o moral o con recursos autogenerados procedentes de over-head y remanentes de proyectos, productos y/o servicios.

De la operación y ejercicio de los recursos del Fondo este OIC generó observaciones relacionadas con incumplimientos a las Reglas de Operación del FICyDT, así como al Convenio Modificatorio al contrato de Fideicomiso No. 597, emitiendo las recomendaciones preventivas y correctivas que aparecen en las cédulas de observaciones; sin embargo, adicionalmente se sugiere realizar lo siguiente:

- a) Que la asignación de los recursos se realice principalmente a través de la modalidad de convocatoria, a efecto de que la asignación se realice mediante un procedimiento competitivo, eficiente, equitativo y sustentado en méritos y calidad.

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA**Hoja No.: 10 de 20No. de auditoría: **03/2016**Ente: **Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica**Sector: **Ciencia y Tecnología**Clave: **11290**Unidad auditada: **Dirección de Administración y Finanzas**

Clave de programa: 370 "Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del INAOE" - FICyDT-".

- b) Que las solicitudes de apoyo sean presentadas al Comité para su evaluación y una vez aprobada la misma se proceda a la firma del convenio de asignación de recursos, previa opinión de los Directores de Investigación y Desarrollo Tecnológico determinando la procedencia de la misma.
- c) Que los convenios de asignación de recursos autorizados por el Comité sean firmados por el Director de Investigación y por la Directora de Administración y Finanzas en su calidad de Secretaria Técnica del Fondo.
- d) Que se realicen acciones que se consideren pertinentes generando la evidencia documental correspondiente con respecto a los derechos de propiedad intelectual y confidencialidad.
- e) Que se revisen las condiciones actuales del Convenio Modificatorio al contrato de Fideicomiso No. 597 celebrado el primero de agosto de dos mil doce por el INAOE con Grupo Financiero Actinver.
- f) Que se genere un formato modelo de reportes técnicos y se proporcione a cada investigador previo a su elaboración, toda vez que la información proporcionada por cada investigador en los reportes revisados no es uniforme.

Se comprobó el registro del FICyDT del INAOE en el Sistema de Control y Transparencia de fideicomisos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos del artículo 217 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como de los reportes financieros señalados en el artículo 218. Asimismo, se comprobó el envío a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de un ejemplar del convenio modificatorio formalizado dentro de los 20 días naturales posteriores a su formalización, a través del sistema de control y transparencia de fideicomisos, en apego a lo señalado en el artículo 219 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Finalmente, se verificó que el INAOE atendió las recomendaciones emitidas por los Comisarios Públicos derivadas del informe de autoevaluación anual 2015, presentando los Estados Financieros sugeridos y realizando las aclaraciones sobre las inconsistencias detectadas.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA**

Hoja No.: 11 de 20

No. de auditoría: **03/2016**

Ente: **Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica**

Sector: **Ciencia y Tecnología**

Clave: **11290**

Unidad auditada: **Dirección de Administración y Finanzas**

Clave de programa: 370 "Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del INAOE" - FICyDT-".

V. Cédulas de Observaciones